

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, IDPAC,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra varios de sus dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal (ASOJUNTAS) de la Localidad cuarta de San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales (en adelante SAC) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (en adelante IDPAC), mediante Auto 033 del 12 de julio de 2018, ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control (en adelante IVC) en la ASOJUNTAS de localidad cuarta de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. (folios 13,14 y 15).

En el marco de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, mediante comunicación interna SAC/8473/2018, la SAC da traslado del proceso de IVC iniciado en la ASOJUNTAS San Cristóbal, a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC, a fin de continuar con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En así que mediante Auto 003 del 16 de enero de 2019 (folios 13,14 y 15), el Director General del IDPAC abrió investigación y formuló cargos contra algunos (as) dignatarios (as) y exdignatarios (as) de ASOJUNTAS San Cristóbal, así: Rosa María Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía 51.979.208, presidente actual de la Asociación de Juntas, María Myriam Jiménez de Moscoso, identificada con la cédula de ciudadanía 41.688.437, vicepresidente de la Asociación Comunal de Juntas, José Edilberto Escruce Vivas, identificado con la cédula de ciudadanía 14.199.992 extesorero de la Asociación Comunal de Juntas, María Astrid González Parra, identificada con la cédula de ciudadanía 51.903.772, exfiscal de la Asociación Comunal de Juntas, Jhon Fredy Hernández Fajardo, identificado con la cédula de ciudadanía 80.041.738, exsecretario de la Asociación Comunal de Juntas, German Alberto Villarraga Villarraga, identificado con la cédula de ciudadanía 19.106.551 secretario ejecutivo actual de servicios públicos, Carmenza Espitia de Escarpetta, identificada con la cédula de ciudadanía 41.601.447, secretaria ejecutiva actual del medio

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

ambiente, Luz Erika Sauza Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía 52.067.182, secretaria ejecutiva actual de derechos humanos, José Ernesto Ariza Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía 79.557.728, secretario ejecutivo actual de educación, Félix Eduardo Acosta Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía 19.401.123, secretario ejecutivo actual de seguridad y convivencia, María Nidia Fonseca Molina, identificada con la cédula de ciudadanía 51.568.216 secretaria ejecutiva actual de salud y medio ambiente, Jenny Montenegro López, identificada con la cédula de ciudadanía 29.541.631 secretario ejecutivo actual de comunicaciones, William Eduardo González, identificado con la cédula de ciudadanía 19.394.885, exsecretario ejecutivo de deportes, José Darío Gavilanes, identificado con la cédula de ciudadanía 80.114.000, secretario ejecutivo actual de Obras Públicas, Regina Piernagorda Buitrago, identificada con la cédula de ciudadanía 39.640.683 secretaria ejecutiva actual de cultura y comunicaciones.

Que, con estricto apego a las garantías del debido proceso, el auto de formulación de cargos fue notificado a cada uno de los investigados, así:

- Rosa María Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía 51.979.208, presidente actual de la Asociación de Juntas, notificada personalmente el día 1 de febrero de 2019 del Auto 003 del 16 de enero de 2019 (folio 29).
- María Myriam Jiménez de Moscoso, identificada con la cédula de ciudadanía 41.688.437, vicepresidente de la Asociación Comunal de Juntas, notificada personalmente el día 1 de febrero de 2019 del Auto 003 del 16 de enero de 2019 (folio 30).
- José Edilberto Escruce Vivas, identificado con la cédula de ciudadanía 14.199.992 extesorero de la Asociación Comunal de Juntas, notificado por aviso el día 12 de marzo de 2019 del Auto 003 del 16 de enero de 2019 (folio 104).
- María Astrid González Parra, identificada con la cédula de ciudadanía 51.903.772, exfiscal de la Asociación Comunal de Juntas, notificada personalmente el día 1 de febrero de 2019 del Auto 003 del 16 de enero de 2019 (folio 31).
- Jhon Fredy Hernández Fajardo, identificado con la cédula de ciudadanía 80.041.738, exsecretario de la Asociación Comunal de Juntas, notificado por aviso el día 12 de marzo de 2019 del Auto 003 del 16 de enero de 2019 (folio 104).
- German Alberto Villarraga Villarraga, identificado con la cédula de ciudadanía 19.106.551 secretario ejecutivo actual de servicios públicos, notificado por aviso el día 12 de marzo de 2019 del Auto 003 del 16 de enero de 2019 (folio 107).
- Carmenza Espitia de Escarpetta, identificada con la cédula de ciudadanía 41.601.447, secretaria ejecutiva actual del medio ambiente, notificado por aviso el día 12 de marzo de 2019 del Auto 003 del 16 de enero de 2019 (folio 106).

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

- Luz Erika Sauza Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía 52.067.182, secretaria ejecutiva actual de derechos humanos, notificada personalmente el día 1 de febrero de 2019 del Auto 003 del 16 de enero de 2019 (folio 32).
- José Ernesto Ariza Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía 79.557.728, secretario ejecutivo actual de educación, notificado por aviso el día 1 de abril de 2019 del Auto 003 del 16 de enero de 2019 (folio 109).
- Félix Eduardo Acosta Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía 19.401.123, secretario ejecutivo actual de seguridad y convivencia, notificada personalmente el día 1 de febrero de 2019 del Auto 003 del 16 de enero de 2019 (folio 28).
- María Nidia Fonseca Molina, identificada con la cédula de ciudadanía 51.568.216 secretaria ejecutiva actual de salud y medio ambiente, notificada por correo electrónico el día 27 de febrero de 2019 del Auto 003 del 16 de enero de 2019 (folio 63).
- Jenny Montenegro López, identificada con la cédula de ciudadanía 29.541.631 secretario ejecutivo actual de comunicaciones, notificado por aviso el día 12 de marzo de 2019 del Auto 003 del 16 de enero de 2019 (folio 104).
- William Eduardo González, identificado con la cédula de ciudadanía 19.394.885, exsecretario ejecutivo de deportes, notificado por aviso el día 12 de marzo de 2019 del Auto 003 del 16 de enero de 2019 (folio 104).
- José Darío Gavilanes, identificado con la cédula de ciudadanía 80.114.000, secretario ejecutivo actual de Obras Públicas, notificada personalmente el día 30 de enero de 2019 del Auto 003 del 16 de enero de 2019 (folio 27).
- Regina Piernagorda Buitrago, identificada con la cédula de ciudadanía 39.640.683 secretaria ejecutiva actual de cultura y comunicaciones, notificada personalmente el día 1 de febrero de 2019 del Auto 003 del 16 de enero de 2019 (folio 33).

Que, posteriormente, mediante Auto 068 del 22 de julio de 2019 (folios 116 y 117), en atención a los descargos presentados por los investigados Rosa María Rodríguez, Carmenza Espitia de Escarpeta, Luz Erika Sauza Acevedo, Félix Eduardo Acosta Ramos, María Nidia Fonseca, María Myriam Jiménez de Moscoso, se decretó realizar inspección ocular a los expedientes de la ASOJUNTAS San Cristóbal que se encontraran en la SAC con fin de obtener pruebas documentales adicionales a las que obraban en el expediente. Adicionalmente, se ordenó oficiar a la SAC del IDPAC y a la presidente de la JAC, a fin de establecer el cumplimiento de los cargos de los investigados previamente identificados.

Que mediante escritos que reposan en el expediente, María Myriam Jiménez de Moscoso (folios 70,71), Rosa María Rodríguez (folios 73 al 98), María Astrid González (folios 41 al 44), Carmenza Espitia de Escarpeta (folios 68,69), Luz Erika Sauza Acevedo (folios 72 y 72 vuelta), Félix Eduardo

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

Acosta (folios 65,66), María Nidia Fonseca (folios 66,67), Regina Piernagorda (folios 34 al 40) , José Ernesto Ariza Fernández (folio 111) actuando como investigados/as, presentaron descargos frente al Auto 003 del 16 de enero de 2019. Por su parte, los ciudadanos / nas María Myriam Jiménez de Moscoso, José Edilberto Escruce Vivas, Jhon Fredy Hernández Fajardo, German Alberto Villarraga Villarraga, Jenny Montenegro López, William Eduardo González, José Darío Gavilanes, no presentaron descargos.

Que el día 12 de octubre de 2019, la profesional Elsy Yanive Alba Vargas, abogada comisionada de la Oficina Asesora Jurídica, practicó diligencia de inspección ocular a las carpetas que reposan en la SAC, como consta a folio 264.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CPACA, mediante Auto 114 del 26 de noviembre de 2019, se decidió sobre las pruebas y se corrió traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio (folio 291).

Mediante radicación 2019EE12862, 2019EE12863, 2019EE12864, 2019EE12865, 2019EE12866, 2019EE12868, 2019EE12869, 2019EE12870 de fecha 5 de diciembre de 2019 y correo electrónico con constancia de recibido de fecha 29 de noviembre de 2019, se corre traslado a los investigados/as para alegar de conclusión, las investigadas María Astrid González Parra y Regina Piernagorda Buitrago, presentaron alegatos (folios 304 a 308). Los investigados Rosa María Rodríguez, José Edilberto Escruce Vivas, María Myriam Jiménez de Moscoso, Jhon Fredy Hernández Fajardo, German Alberto Villarraga Villarraga, Carmenza Espitia de Escarpetta, Luz Erika Sauza Acevedo, José Ernesto Ariza Fernández, Félix Eduardo Acosta Ramos, María Nidia Fonseca, Jenny Montenegro López, William Eduardo González y José Darío Gavilanes, guardaron silencio.

Que, dentro del término legalmente previsto (art. 49 CPACA), no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones y habiéndose garantizado a los investigados su derecho de contradicción, defensa y debido proceso, procede este Despacho a proferir la decisión definitiva dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio de la referencia.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS/AS

1. Rosa María Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía 51.979.208, presidente actual de la ASOJUNTAS de la localidad de San Cristóbal.

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

2. José Edilberto Escrucería Vivas, identificado con la cédula de ciudadanía 14.199.992 extesorero de la ASOJUNTAS de la localidad de San Cristóbal.
3. María Astrid González Parra, identificada con la cédula de ciudadanía 51.903.772, exfiscal de la ASOJUNTAS de la localidad de San Cristóbal.
4. María Myriam Jiménez de Moscoso, identificada con la cédula de ciudadanía 41.688.437, vicepresidente actual de la ASOJUNTAS de la localidad de San Cristóbal.
5. Jhon Fredy Hernández Fajardo, identificado con la cédula de ciudadanía 80041738, exsecretario actual de la ASOJUNTAS de la localidad de San Cristóbal.
6. German Alberto Villarraga Villarraga, identificado con la cédula de ciudadanía 19.106.551 secretario ejecutivo actual de servicios públicos de la ASOJUNTAS de la localidad de San Cristóbal.
7. Carmenza Espitia de Escarpetta, identificada con la cédula de ciudadanía 41.601.447, secretaria ejecutiva actual del medio ambiente de la ASOJUNTAS de la localidad de San Cristóbal.
8. Luz Erika Sauza Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía 52.067.182, secretaria ejecutiva actual de derechos humanos actual de la ASOJUNTAS de la localidad de San Cristóbal.
9. José Ernesto Ariza Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía 79.557.728, secretario ejecutivo actual de educación actual de la ASOJUNTAS de la localidad de San Cristóbal.
10. Félix Eduardo Acosta Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía 19.401.123, secretario ejecutivo actual de seguridad y convivencia actual de la ASOJUNTAS de la localidad de San Cristóbal.
11. María Nidia Fonseca, identificada con la cédula de ciudadanía 51.568.216, secretaria ejecutiva actual de salud y medio ambiente actual de la ASOJUNTAS de la localidad de San Cristóbal.
12. Jenny Montenegro López, identificada con la cédula de ciudadanía 29.541.631, secretario ejecutivo actual de comunicaciones actual de la ASOJUNTAS de la localidad de San Cristóbal.
13. William Eduardo González, identificado con la cédula de ciudadanía 19.394.885, exsecretario ejecutivo de deportes de la ASOJUNTAS de la localidad de San Cristóbal.
14. José Darío Gavilanes, identificada con la cédula de ciudadanía 80.114.000, secretario ejecutivo actual de obras públicas de la ASOJUNTAS de la localidad de San Cristóbal.
15. Regina Piernagorda Buitrago, identificada con la cédula de ciudadanía 39.640.683, secretaria ejecutiva actual de cultura y comunicaciones de la ASOJUNTAS de la localidad de San Cristóbal.

II. HECHOS

1. DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS INVESTIGADOS/AS

Mediante Auto 003 del 16 de enero de 2019 se dispuso abrir investigación contra algunos(as) de sus dignatarios(as), pertenecientes a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

de San Cristóbal de Bogotá D.C (ASOJUNTAS) con personería jurídica No. 243 expedida por el Ministerio de Gobierno el día 04 de octubre de 1988, así:

1.1. RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA ROSA MARÍA RODRIGUEZ TORRES EN CALIDAD PRESIDENTE ACTUAL DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS.

1.1.1. Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no ejercer sus funciones. Con este presunto comportamiento, la investigada estaría incurso en violación de los artículos 33, 34 y 42 de los estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad 4, San Cristóbal. Toda vez que no se observó las convocatorias de Junta Directiva y Asamblea. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la ASOJUNTAS.

1.1.2. Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no ejercer sus funciones. Con este presunto comportamiento, la investigada estaría incurso en violación del literal d y m del artículo 31 de los estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad 4, San Cristóbal. Debido a que no se elaboró ni presento el plan estratégico de la organización comunal para aprobación de la asamblea general de afiliados y no se elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos para la aprobación de la asamblea. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la ASOJUNTAS.

1.2. RESPECTO DEL INVESTIGADO JOSÉ EDILBERTO ESCRUCERÍA VIVAS EN CALIDAD DE EX TESORERO.

1.2.1. Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no ejercer sus funciones. Con este presunto comportamiento, el investigado estaría incurso en violación del numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad 4, San Cristóbal. Toda vez que no se evidenció informe de gestión de la tesorería. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la ASOJUNTAS.

1.2.2 Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no ejercer sus funciones. Con este presunto comportamiento, el investigado estaría incurso en violación del literal d y m del artículo 31 de los estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad 4, San Cristóbal. Debido a que no se elaboró ni presento el plan estratégico de la organización comunal para aprobación de la asamblea general de afiliados y no se elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos para la aprobación de la

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

asamblea. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la ASOJUNTAS.

1.3. RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA MARIA ASTRID GONZALEZ PARRA EN CALIDAD DE FISCAL.

1.3.1. Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no ejercer sus funciones. Con este presunto comportamiento, la investigada estaría incurso en violación del artículo 46 de los estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad 4, San Cristóbal. Toda vez que no se evidenció el cumplimiento de sus funciones. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la ASOJUNTAS.

1.4. RESPECTO DE LOS INVESTIGADOS, COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEÑORAS/ES MARIA MYRIAM JIMENEZ DE MOSCOSO, EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE , JHON FREDY HERNÁNDEZ FAJARDO, EN CALIDAD DE SECRETARIO, MARIA ASTRID GONZALEZ PARRA, EN CALIDAD DE EX FISCAL GERMAN ALBERTO VILLARRAGA VILLARRAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS PUBLICOS CARMENZA ESPITIA DE ESCARPETTA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL MEDIO AMBIENTE LUZ ERIKA SAUZA ACEVEDO, SECRETARIA EJECUTIVA DE DERECHOS HUMANOS JOSÉ ERNESTO ARIZA FERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE EDUCACIÓN FÉLIX EDUARDO ACOSTA RAMOS, SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA MARÍA NIDIA FONSECA, SECRETARIA EJECUTIVA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE, JENNY MONTENEGRO LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE COMUNICACIONES, WILLIAM EDUARDO GONZÁLEZ, EX SECRETARIO EJECUTIVO DE DEPORTES, JOSÉ DARÍO GAVILANES, SECRETARIO EJECUTIVO DE OBRAS PUBLICAS, REGINA PIERNAGORDA BUITRAGO, SECRETARIA EJECUTIVA DE CULTURA Y COMUNICACIONES.

1.4.1. Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no ejercer sus funciones. Con este presunto comportamiento, los investigados estarían incurso en violación del literal d y m del artículo 31 de los estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad 4, San Cristóbal. Debido a que no se elaboró ni presentó el plan estratégico de la organización comunal para aprobación de la asamblea general de afiliados y no se elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos para la aprobación de la asamblea. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la ASOJUNTAS.

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

III. PRUEBAS

1. Informe de IVC realizado por la SAC el día 19 de noviembre de 2018 (folios 1, 2, 3,4).
2. Diligencia de acciones de seguimiento de la SAC de fecha 10 de septiembre de 2018 (folios 6,7).
3. Diligencia de acciones de seguimiento de la SAC de fecha 27 de agosto de 2018 (folios 8 y 9).
4. Descargos y pruebas presentados mediante radicado 2019ER1422 del 22 de febrero de 2019, por la investigada Rosa María Rodríguez Torres (folios 73 al 98).
5. Acta 06 del 20 de mayo de 2017 radicado 2017ER9949 (folios 210 a 214 y 247).
6. Acta 07 del 22 de julio de 2017 radicado 2017ER9950 de esta se encuentra respuesta en el IDPAC con oficio 2017EE10955 del 31-09-17 (folios 252 a 259).
7. Acta 08 del 29 de abril de 2018 radicado 2018ER8606 del 26-06-18 (folios 269 a 271).
8. Acta 09 del 23 de junio de 2018 radicado 2018ER9311 del 06-07-2018 (folios 272 a 278)
9. Acta 10 del 24 de noviembre de 2018 radicado 2018ER16214 del 26-11-2018 (folios 279 a 285).
10. Aclaración Acta 011 del 21-03-2019 (folios 119 y 120).
11. Actas de Junta Directiva con sus listados de asistencia de fechas 28 de marzo, 22 de abril y 2 de mayo, 04 de julio del año 2017, 15 de abril y 14 de mayo de 2018 se reunió dicho órgano (folios 79 al 98).
12. Acta de diligencia de inspección realizada por la Oficina Asesora Jurídica de fecha 12 de octubre de 2019 (folios 246 a 285).
13. Documento suscrito por la SAC con radicación 2019IE7786 del 26 de agosto de 2019 (folios 234, 235, 236).
14. Documento suscrito por la Representante Legal con radicación 2019ER8729 del 15 de agosto de 2019. (folios 118 a 198).
15. Presupuesto de Ingresos y Gastos periodos 2017, 2018,2019. (folios 139,140, 215, 216).
16. Plan de Trabajo Periodo 2017,2018, 2019, (folios 124,157, 215, 216, 224).
17. Informe de tesorería (folios 123,128 y 207).
18. Informe gestión fiscal (folios 157,177 y 179).
20. Alegatos de conclusión de la fiscal María Astrid González (folios 304 y 305).
21. Estatutos de la Asociación de Juntas aprobados mediante la Resolución No. 0055 del 1 de febrero de 2006, documento que se encuentra en la plataforma.participación.gov.co del IDPAC.
22. Descargos presentados por Regina Piernagorda (folios 34 al 40), Feliz Eduardo (folios 65,66), María Nidia Fonseca,(folios 66,67), Carmenza Espitia (folios 68,69), María Myriam Jiménez de Moscoso(folios 70,71), Luz Erika (folio 72) y José Ernesto Ariza (folio 111). Todos miembros de la Junta Directiva

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

23. Alegatos de conclusión de Regina Piernagorda (folios 306,307) José Ernesto Ariza (folio 309), miembros de la Junta Directiva.

2. CONDUCTAS O INFRACCIONES PROBADAS.

2.1. CONDUCTAS PROBADAS RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA ROSA MARIA RODRIGUEZ, EN CALIDAD PRESIDENTE ACTUAL DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS.

Referente al numeral 1.1.1, en el Informe de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- del 19 de noviembre de 2018, realizado por la SAC (folio 3 vuelta), se describe en los hallazgos finales: “No han sesionado de conformidad al Artículo 28 de la Ley 743 de 2002 Periodicidad de las reuniones” y artículo 23 “Asambleas ordinarias extraordinarias” de sus Estatutos; y artículo 33. “Reuniones” de Junta Directiva de la Asociación...”

Revisadas las diligencias de acciones de seguimiento de fechas 27 de agosto y 10 de septiembre de 2018, los profesionales del IDPAC comisionados para efectuar la inspección dejan como constancia lo siguiente:

“(...) En el año 2017 se radicaron dos actas con informes...” En el año 2018 han realizado asambleas. Manifiesta la presidente que sí, llevan 3 asambleas. El acta radicada ante el IDPAC es la 2° asamblea donde ya se reconoció al tesorero, secretario delegados conciliadores y algunas secretarías, a la fecha ya están completos...” anexa 53 folios con radicado 2018 ER8606. (folio 8 vuelta).

Allega números de radicados de las actas de asamblea mayo 2017: 2017ER994901 .30 folios radicado 22-08-2017- Acta de asamblea julio 22 2017 radicado No. 2017ER9950 20 anexos –Anexo al acta del 22 de julio con radicado 2017 ER 16561 8 FOLIOS. – En el año 2017 se realizaron 2 asambleas.

En el año 2018. 1. Se radicó acta del 29 de abril de 2018 por la secretaria 26-06-2018 anexo 53 folios 2018 ER8606 2. Se radicó misma acta con No. 2018ER9312 anexos 33 folios radicada el 6-07-2018 3. Acta de asamblea 23 de junio de 2018No. 2018 ER9311 del 6-07-2018 eligieron cargos faltantes.

Manifiesta la presidente que tiene el 7 de octubre realizarán nueva asamblea...” (sic) (folio 6).

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

Respecto a la ausencia de cumplimiento por parte de la asamblea general en lo referente a la periodicidad de las reuniones, la representante legal de la ASOJUNTAS para el período 2016 – 2020, mediante radicado 2019ER1422 de fecha 22 de febrero de 2019, allegado ante el IDPAC (folio 73 al 98), arguyó como defensa en los descargos:

“(...) Pues, no es cierto, que se hayan vulnerado los estatutos de la organización ni mucho menos los artículo 33,34 y 42 de los estatutos, los cuales tratan de: Artículo 33 que se trata de las reuniones de Junta Directiva, las cuales se han realizado para lo cual adjunto copia de las diferentes actas y cuyas convocatorias se han realizado vía correo electrónico y WhatsApp...”Respecto de las Asambleas, extraño es que quien levanto el informe no haya tenido en cuenta la realización de asamblea ya que se han radicado las correspondientes actas de asambleas y por lo tanto para la realización de estas se efectuó la correspondiente convocatoria....” (folio 74).

Asimismo, en el oficio identificado se indica que dichas actas se encuentran en los archivos del IDPAC y además ella las enunció en los informes de IVC. Adicionalmente, manifiesta que cosa diferente es que la SAC del IDPAC, no tiene como válidas algunas actas como, por ejemplo, el acta No. 007 de 2017 radicada el 22 de agosto de 2017 bajo el número 2017ER9950 y aclara, que por el hecho de no declararlas válidas no significa que no se haya cumplido con la respectiva convocatoria.

A su vez manifiesta, que para declarar inválidas las asambleas era necesario realizar el respectivo proceso de impugnación.

De otra parte, en el escrito de descargos enuncia a folio 76, las actas y los radicados que ha realizado ante el IDPAC, así:

“(...) con la radicación de las actas de asamblea de las cuales ya se encuentran relacionadas en los informes que sirvió de base para abrir dicha investigación y que se relacionan a continuación se prueba que no es cierto que no se cumpla con las asambleas y/o convocatorias artículos 33 y 34 de los estatutos y así mismo no existe normatividad alguna donde se obligue a la radicación de actas de reuniones de junta directiva, pero como prueba que se han realizado se anexan actas en 23 folios.

- Acta 06 del 20 de mayo de 2017 radicado 2017ER949.
- Acta 07 del 22 de julio de 2017 radicado 2017ER9950.
- Radicado aclaración del acta 007 del 22 de julio de 2017 solicitada por el IDPAC.
- Radicado 2017ER16567 del 20-12-17 del 29 de abril de 2018.

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

- Acta 08 del 29 de abril de 2018 radicado 2018ER9312 del 06-07-18.
- Acta 09 del 23 de junio de 2018 radicado 2018ER9311 del 06-07-2018.
- Acta 10 del 24 de noviembre de 2018 radicado 2018ER16214 del 26-11-2018.

Se adjunta copia de aclaración de actas 006 y 007 enviadas al correo de la profesional Melba Betancourt Acosta...

A folio 79 a 98, la presidenta aporta en sus descargos, como pruebas las actas de junta directiva y las listas de asistencia, donde quedó evidenciado que dicho órgano efectivamente se reunió el día 28 de marzo, 22 de abril, 2 de mayo y 04 de julio de 2017, adicionalmente, el 15 de abril y 14 de mayo de 2018.

Referente al incumplimiento del artículo 42 de los estatutos de la organización, la investigada manifiesta en sus descargos a folios 76 y 77, el cumplimiento de cada uno de los numerales enunciados en el artículo 42 de los estatutos de ASOJUNTAS localidad San Cristóbal.

De otra parte, mediante auto No.068 del 22 de julio de 2019, la oficina asesora jurídica, ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

“(...)

1. *Realizar inspección ocular a los expedientes de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta de San Cristóbal de Bogotá que se encuentren en la Subdirección de Asuntos Comunales.*
2. *Oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunales para que informe lo siguiente:*
 - *Si la referida Junta cuenta con plan estratégico*
 - *Si la Asamblea General de Afiliados de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta de San Cristóbal de Bogotá se ha reunido de conformidad con lo dispuesto en los estatutos.*
 - *Si la Asociación cuenta con presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones.*
 - *Si el fiscal ha rendido los correspondientes informes.*
3. *Oficiar a la actual Presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta de San Cristóbal de Bogotá para que informe:*
 - *El procedimiento que la JAC tiene establecido para la ordenación y aprobación de gastos.*
 - *Si el fiscal ha rendido los correspondientes informes.*
 - *Remitir las actas de asamblea de afiliados...*

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

Para adelantar estas diligencias se libraron las siguientes comunicaciones dirigidas a la SAC y representante legal de la organización: radicados 2019IE6922 y 2019EE7352 de fecha 18 de julio de 2019 (folio 114 y 115).

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto 068 del 22 de julio de 2019, la SAC mediante radicado 2019IE7786 del 26 de agosto de 2019, describe la entrega de las actas del periodo 2017, 2018 y 2019. En cuanto al periodo correspondiente al 1° de septiembre de 2016, no se evidencia información alguna reportada.

A sí mismo, mediante radicado 2019ER8729 del 15 de agosto de 2019, la señora Rosa María Rodríguez, en calidad de representante legal de la ASOJUNTAS de la Localidad Cuarta de San Cristóbal y de investigada envía respuesta a los interrogantes planteados por el IDPAC, en donde se evidencia el cumplimiento y conocimiento de las normas comunales, con sus respectivos soportes (folios 118 a 198).

Situación que fue corroborada en diligencia de inspección efectuada por la Oficina Asesora Jurídica de 12 de octubre de 2019 (folios 246 a 285), a los expedientes de ASOJUNTAS de la Localidad Cuarta de San Cristóbal, que obran en la SAC en donde se evidencia el aporte de las actas y documentos descritos en los descargos presentados por la investigada.

A su vez, revisado el sistema oficial de información del IDPAC, se puede constatar la información suministrada por la investigada y se evidencia que, mediante las radicaciones antes descritas y enunciadas en los descargos, en efecto fueron puestas en conocimiento del IDPAC las actas de Asamblea General.

Que, del acervo probatorio recaudado, fue posible establecer que la representante de la organización comunal convocó a la asamblea general y a la junta directiva, hecho que fue reconocido en los descargos presentados por la investigada, así como en las pruebas aportadas y practicadas en el transcurso del proceso, por tal razón, se concluye que la investigada cumplió con lo ordenado en los artículos 33, 34 y 42 de los estatutos de la organización comunal.

Se demuestra a su vez, que no se ha vulnerado el principio de participación que consiste en que los afiliados a la ASOJUNTAS tienen derecho a acceder a la información, a consultar, a participar en la toma de decisiones que afecten la organización comunal, dado que se convocó a las reuniones de afiliados y de Junta Directiva.

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

Con lo anterior, la investigada demostró que conoce y cumple con lo dispuesto en los estatutos de la ASOJUNTAS San Cristóbal, lo que prueba que contrario a lo señalado en el Auto 003 de 2019, no existió vulneración del literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002¹, así las cosas, se exime de responsabilidad a la investigada en lo concerniente a este cargo.

En cuanto al cargo 1.1.2., contenido en el informe de inspección, vigilancia y control, a folio 7 vuelta, se enuncia: *“No se ha elaborado el presupuesto de ingresos y gastos 2016,2017 y 2018, para la aprobación en Asamblea General de Afiliados...” “(...) No han aprobado el plan de trabajo en Asamblea, faltando al artículo 31 de sus estatutos...”*, frente a lo cual, la representante legal de la organización comunal, manifiesta en sus descargos: *“Respecto a este cargo se debe decir que no es cierto y no se ha incumplido con los estatutos ni la Ley ya que sí se elaboró el plan estratégico y el presupuesto y se presentaron a la asamblea general de afiliados, lo anterior se puede observar en el acta No. 006 de la asamblea general de afiliados realizada el 20 de mayo de 2017 en los puntos 6 y 8 que posteriormente y a solicitud del IDPAC a través de la Subdirección de Asuntos Comunales fue aclarada y se anexan nuevamente el plan de trabajo 2017 y el presupuesto, esta fue enviada por correo electrónico a la profesional MELBA BETANCOUR ACOSTA y que anexo al presente...”* (folio 118).

Tenido en cuenta lo anterior y al revisar las actas de las acciones correctivas de fechas 27 de octubre y 10 de septiembre de 2018, se evidencia la intervención de la representante legal, en donde aclara cada uno de los interrogantes de la SAC y enuncia los radicados con que envió la información requerida por el ente de Inspección Vigilancia y Control así: radicados 2017ER9949 del 22 de agosto de 2017, 2017ER9950 del 22 de julio de 2017, 2017ER16561 del 22 de julio de 2017, 2017ER16849 del 28 de diciembre de 2017, 2018ER8606 del 26 de junio de 2018, 2018ER9312 del 07 de julio de 2018 y 2018ER9311 del 6 de julio de 2018.

Por otro lado, en la inspección realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, al expediente de la ASOJUNTAS de la Localidad de San Cristóbal y que reposa en la SAC, se comprobó la incorporación de la documentación antes descrita.

A su vez, de la revisión de las actas aportadas por la presidenta al presente expediente, se evidenció dentro del orden del día, la presentación y aprobación del plan de trabajo periodo 2017, 2018 y 2019 (folios 124, 157, 215, 216 y 224); presupuesto de ingresos y gastos periódico 2017, 2018 y 2019. (folios

¹ **Artículo 24. Deberes de los afiliados.** *“(...) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.*

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

139,140,215,216). Lo cual, demuestra el cumplimiento del deber legal y estatutario por parte de la investigada.

Referente a la conducta de la no elaboración del plan estratégico, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo 2016, para la posterior aprobación de la asamblea general, es necesario remitirse, en primer lugar, a lo señalado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que determina la caducidad de la facultad sancionatoria de las autoridades, señalando que dicha facultad para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas.

En similar sentido, el artículo 2.3.2.2.17. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, consagra que las conductas en las que pudieren incurrir los afiliados (as) y/o dignatarios (as) de los organismos de acción comunal, susceptibles de investigación de carácter disciplinario, prescribirán en un término de tres (3) años contados desde la ocurrencia del hecho u omisión y que en el evento que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde realización del último acto.

Teniendo en cuenta las dos disposiciones normativas señaladas, no se realizará análisis referente a la conducta identificada para el periodo 2016.

Sobre el cargo imputado a folio 118, por petición del IDPAC, la representante legal de la organización comunal mediante radicado 2019ER8729 del 15 de agosto de 2019, enuncia paso a paso, como se realiza al interior de la organización el procedimiento establecido para la ordenación y aprobación de gastos.

Con base en lo expuesto y las pruebas documentales aportadas al proceso, se evidencia el cumplimiento de lo establecido en los literales d) y m) del artículo 31 de los estatutos². Por lo tanto, se exime de responsabilidad a la investigada por los cargos atribuidos en el Auto 003 de 16 de enero de 2019 e identificado en el numeral 1.1.1. y 1.1.2 del presente acto.

2.2 CONDUCTAS PROBADAS RESPECTO DEL INVESTIGADO SEÑOR JOSÉ EDILBERTO ESCRUCERÍA VIVAS EN CALIDAD DE EXTESORERO.

² Artículo 31 literal d) *Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General...*
m. *Elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la Asociación para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social.*

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

Referente al cargo 1.2.1 señalado en la presente resolución, se estimó en la formulación de cargos que el investigado presuntamente no presentó informe de gestión de la tesorería, con lo cual, estaría quebrantando el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. A su vez, presuntamente, estaría vulnerando el numeral 5 del artículo 44³ de los estatutos de la ASOJUNTAS.

Esta atribución de responsabilidad radica en lo reportado por la SAC, tras visita de inspección, vigilancia y control de fecha 06 de junio de 2018, en la cual se concluyó por parte de los profesionales del IDPAC: *“(...) ya que no se observó en el desarrollo del proceso información alguna sobre sus funciones estatutarias señaladas en artículo 44 numeral 5, ya que no se evidencia informe de gestión de la tesorería...”*.

Al respecto y a fin de determinar la situación jurídica del investigado, es necesario señalar que se procedió a citar al extesorero con el fin de notificarle del Auto No. 003 del 16 de enero de 2019, la cual se surtió notificado por aviso el día 12 de marzo de 2019, como consta a folio 105. Una vez vencido el tiempo para presentar descargos, el investigado no se pronunció referente al cargo establecido en el auto previamente identificado.

No obstante, la representante legal de la organización en sus descargos aportó copia del informe de tesorería del periodo comprendido entre el 17 de abril de 2017 al 21 de marzo de 2019 (folio 123), el cual fue aprobado en la asamblea del 21 de marzo de 2019. A su vez, a folio 128 se evidencia copia de las actas de asamblea de fechas 20 de mayo de 2017 y 24 de noviembre de 2018, en las cuales se señaló en el orden del día, la entrega del informe de tesorería.

De otra parte, al consultar la plataforma del IDPAC, se estableció que el señor José Edilberto Escruceria, ejerció el cargo de tesorería hasta el día 2 de agosto de 2018 y a folio 207 se observa acta de entrega del cargo.

Con base en las pruebas documentales que obran en el expediente OJ 3673, se procederá a exonerar al investigado, toda vez que quedó probado, que el extesorero cumplió con la presentación del informe de gestión de la tesorería para el periodo 2017 al 2 de agosto de 2018.

³ Numeral 5 Artículo 44 *“(...) Rendir en cada Asamblea General Ordinaria de Juntas Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que éstas lo soliciten...”*

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

Frente al cargo relacionado en el numeral 1.1.2., teniendo en cuenta la conexidad, se remite al análisis efectuado para el cargo 1.1.2., atribuido a la señora Rosa María Rodríguez, representante legal de la organización comunal, por lo cual, con base en el material probatorio que obra dentro del expediente, no se endilga responsabilidad alguna al investigado, por lo cual, se exonera del precitado cargo.

2.3. CONDUCTAS PROBADAS RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA MARIA ASTRID GONZALEZ PARRA EN CALIDAD DE FISCAL.

Referente al cargo señalado en el numeral 1.3.1. de la presente resolución, relacionado con el presunto incumplimiento de funciones de la investigada, se evidencia en folios 41 al 44 del presente expediente, que la señora María Astrid González presentó descargos y remitió material probatorio mediante el radicado 2019ER935 del 8 de febrero de 2019, escrito en el cual manifestó: “(...) *Dando cumplimiento al requerimiento del IDPAC, estoy manifestando que he cumplido con mis obligaciones asumidas ante la asociación. Estoy anexando copia de la gestión realizada por mi...*” Se anexa informe (Ver folios 42 al 44).

A su vez, a folio 157 se observa en el expediente, el acta de asamblea general de fecha 29 de abril de 2018, en donde se enuncia como uno de los puntos del orden del día, la presentación de informe fiscal de la organización comunal y se anexa a folio 179, el informe de las gestiones realizadas por la fiscal, en el cumplimiento de sus deberes y funciones.

De otra parte, en la prueba documental solicitada por el IDPAC, mediante radicado 2019ER8729 de 15 de agosto de 2019, la representante legal de la organización comunal afirma en su escrito: “*Si (sic) la fiscal ha rendido los correspondientes informes. Anexamos las actas de asamblea de afiliados con sus correspondientes informes...*” (folio 118).

De conformidad con lo expuesto, es posible concluir que la señora María Astrid González Parra, en calidad de fiscal, demostró el cumplimiento de sus funciones para los periodos 2016 al 26 de marzo de 2019, razón por la cual, queda desvirtuado el cargo identificado, así como el hallazgo indicado en el informe de IVC correspondiente al periodo 2016 al 2019.

2.4 CONDUCTAS PROBADAS RESPECTO DE LOS INVESTIGADOS SEÑORAS/ES MARIA MYRIAM JIMENEZ DE MOSCOSO, EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE, JHON FREDY HERNÁNDEZ FAJARDO, EN CALIDAD DE SECRETARIO, MARIA ASTRID GONZALEZ PARRA, EN CALIDAD DE EX FISCAL GERMAN ALBERTO VILLARRAGA VILLARRAGA, SECRETARIO

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

EJECUTIVO DE SERVICIOS PUBLICOS CARMENZA ESPITIA DE ESCARPETTA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL MEDIO AMBIENTE LUZ ERIKA SAUZA ACEVEDO, SECRETARIA EJECUTIVA DE DERECHOS HUMANOS JOSÉ ERNESTO ARIZA FERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE EDUCACIÓN FÉLIX EDUARDO ACOSTA RAMOS, SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA MARÍA NIDIA FONSECA, SECRETARIA EJECUTIVA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE, JENNY MONTENEGRO LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE COMUNICACIONES, WILLIAM EDUARDO GONZÁLEZ, EX SECRETARIO EJECUTIVO DE DEPORTES, JOSÉ DARÍO GAVILANES, SECRETARIO EJECUTIVO DE OBRAS PUBLICAS, REGINA PIERNAGORDA BUITRAGO, SECRETARIA EJECUTIVA DE CULTURA Y COMUNICACIONES.

La formulación del cargo indicado en el numeral 1.4.1. de la presente resolución, se fundamentó en los hallazgos y conclusiones reportados en informe de IVC realizado por la SAC (folio 4), en donde se describe: “(...) *por incumplimiento de funciones definidas en los estatutos artículo 31 literal d, ya que no elaboraron ni presentaron el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal...*” (...) *y literal m porque no elaboraron el presupuesto de ingresos y de gastos para la aprobación de la asamblea...*”

Sin embargo, en los descargos presentados por la señora Regina Piernagorda (folios 34 al 40), manifiesta: “*Dando cumplimiento al requerimiento por el IDPAC, manifiesto que he cumplido con mis funciones y obligaciones asumidas como secretaria ejecutiva de cultura en la asojuntas de la Localidad de San Cristóbal. Anexo copia de registro de gestión realizada desde el año 2016-2019* ...”

A su vez en los descargos presentados por Feliz Eduardo (folios 65,66), María Nidia Fonseca, (folios 66,67), Carmenza Espitia (folios 68,69), María Myriam Jiménez de Moscoso (folios 70,71), Luz Erika (folio 72) y José Ernesto Ariza (folio 111), los miembros de la Junta Directiva todos coinciden en manifestar: “(...) Respecto a este cargo se debe decir que no es cierto y no se ha incumplido con los estatutos ni la Ley ya que sí se elaboró el plan estratégico y el presupuesto y se presentaron a la asamblea general de afiliados, lo anterior se puede observar en el acta No. 006 de la asamblea general de afiliados realizada el 20 de mayo de 2017 radicado 2017ER9949 en los puntos 6 y 8 que posteriormente y a solicitud del IDPAC... “(...) *Las pruebas de que si se cumplió se encuentran en el acápite del expediente y en los archivos de la Subdirección de Asuntos Comunales...*” (Subraya fuera del texto).

Lo anteriormente enunciado, fue corroborado por la representante legal de la ASOJUNTAS San Cristóbal, en su escrito de descargos, radicado 2019ER1422 (folios 77 y 78), presentado ante el IDPAC el día 22 de febrero de 2019, se demuestra que la Junta Directiva de la organización comunal

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

elaboró el plan estratégico y el presupuesto para los periodos 2016, 2017 y 2018, los cuales se presentaron ante la asamblea general de afiliados, tal como consta en el Acta 006 de fecha 20 de mayo de 2017.

Adicionalmente, a folios 306, 307 y 309 se evidencian los alegatos de conclusión de los investigados Regina Piernagorda y José Ernesto Ariza, miembros de la Junta Directiva, quienes reiteran el cumplimiento de sus funciones en lo que respecta a los literales d) y m) del artículo 31 de los estatutos.

Teniendo en cuenta lo anterior, para determinar si los investigados incurrieron en la violación del régimen comunal, se remite al análisis jurídico realizado respecto al cargo 1.1.2 formulado a la señora Rosa María Rodríguez Torres, en calidad de representante legal de la organización comunal. Así las cosas, se encuentra plenamente probado que los miembros de la Junta Directiva no incurrieron en la conducta atribuida, al poner en consideración de la asamblea la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos, y el plan estratégico de los periodos 2016, 2017 y 2018.

Como se evidencia en el folio 4, el periodo auditado para este cargo fue 2016 al 2018, como se evidencia en el folio 4, por tal razón se aclara, que para el periodo 2016 no se realizó análisis, en aplicación del artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dada la ocurrencia de la caducidad.

En consecuencia, con base en las pruebas documentales obrantes en el presente expediente, se concluye que los miembros de la Junta Directiva de la ASOJUNTAS San Cristóbal cumplieron con los estatutos, referente a la elaboración del plan estratégico de la organización comunal y del presupuesto de ingresos y de gastos para posterior aprobación de la asamblea general de afiliados. En consecuencia, no se evidencia vulneración del literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, por lo tanto, se exonera a los investigados relacionados en el numeral 1.4. por el cargo atribuido mediante Auto 003 del 16 de enero de 2019.

3. NORMAS INFRINGIDAS.

3.1. POR PARTE DE LA INVESTIGADA SEÑORA ROSA MARÍA RODRIGUEZ TORRES.

Este despacho concluye que no se infringió norma alguna por parte de la investigada, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archivan los cargos formulados y enunciados en los numerales 1.1.1 y 1.1.2 del presente acto administrativo

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

3.2. POR PARTE DE LA INVESTIGADO SEÑOR JOSÉ EDILBERTO ESCRUCERÍA VIVAS.

Este despacho establece que no se infringió norma alguna por parte del investigado, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archivan los cargos formulados y enunciados en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del presente acto administrativo

3.3. POR PARTE DE LA INVESTIGADA SEÑORA MARIA ASTRID GONZALEZ PARRA.

Este despacho establece que no se infringió norma alguna por parte de la investigada, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado y enunciado en el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo

3.4. POR PARTE DE LOS INVESTIGADOS E INVESTIGADAS MARIA MYRIAM JIMENEZ DE MOSCOSO, JHON FREDY HERNÁNDEZ FAJARDO, MARIA ASTRID GONZALEZ PARRA, GERMAN ALBERTO VILLARRAGA VILLARRAGA, CARMENZA ESPITIA DE ESCARPETTA, LUZ ERIKA SAUZA ACEVEDO, JOSÉ ERNESTO ARIZA FERNÁNDEZ, FÉLIX EDUARDO ACOSTA RAMOS, MARÍA NIDIA FONSECA, JENNY MONTENEGRO LÓPEZ, WILLIAM EDUARDO GONZÁLEZ, JOSÉ DARÍO GAVILANES, REGINA PIERNAGORDA BUITRAGO.

Este despacho determina en lo que respecta al cargo 1.4.1, que no se infringió norma alguna por parte de los investigados e investigadas, por lo cual, se exoneran de responsabilidad y se procede a archivar el cargo formulado.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER de responsabilidad a los (as) señores (as) Rosa María Rodríguez Torres, identificada con la cédula de ciudadanía 51.979.208, José Edilberto Escrucería Vivas, identificado con la cédula de ciudadanía 14.199.992, María Astrid González Parra, identificada con la cédula de ciudadanía 51.903.772, María Myriam Jiménez de Moscoso, identificada con la cédula de ciudadanía 41.688.437, Jhon Fredy Hernández Fajardo, identificado con la cédula de ciudadanía 80.041.738, German Alberto Villarraga Villarraga, identificado con la cédula de ciudadanía 19.106.551, Carmenza Espitia de Escarpetta, identificada con la cédula de ciudadanía 41.601.447, Luz Erika Sauza Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía 52.067.182, José Ernesto Ariza Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía 79.557.728, Félix Eduardo Acosta Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía 19.401.123, María Nidia Fonseca, identificada con la cédula

Resolución N° 333

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de los dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta - San Cristóbal de Bogotá D.C., código 4005.

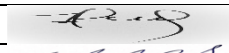


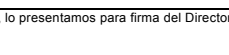
de ciudadanía 51.568.216, Jenny Montenegro López, identificada con la cédula de ciudadanía 29.541.631, William Eduardo González, identificado con la cédula de ciudadanía 19.394.885, José Darío Gavilanes, identificado con la cédula de ciudadanía 80.114.000 y Regina Piernagorda Buitrago, identificada con la cédula de ciudadanía 39.640.683, de los cargos formulados en el Auto 003 del 16 de enero de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDER REINA OTERO
 Director General

| Funcionario/Contratista | Nombre completo y cargo | Firma |
|--|--|--|
| Elaboró | Elsy Yanive Alba Vargas (Abogada OAJ) |  |
| Revisó | Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OAJ María Camila Zambrano Parra – Abogada Dirección |   |
| Aprobó | Paula Lorena Castañeda, (Jefe Oficina Asesora Jurídica) |  |
| Expediente | OJ 3673 con Código 4005. | |
| Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. | | |